

Vistos por Dña. Jacinta Cancho Borrallo, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Almendralejo, los autos de Juicio Ordinario seguidos en este Juzgado con el número 160/05 a instancias de D. JUAN PÉREZ GARCÍA y DÑA. VALERIANA GARCÍA MARTÍN representados por la Procuradora Sra. Ruiz Díaz y defendidos por el Letrado Sr. Toledo Martín frente a la entidad LAFARGE ASLAND, S.A., representada por el Procurador Sr. Garrido Álvarez defendida por el Letrado Sr. Ledesma Correas y D. JOSÉ EMILIO CRUZ SOTO y DÑA. ESPERANZA PRADOS BARROS representados por el Procurador Sr. Garrido Álvarez y defendidos por el Letrado Sr. Romero de Castro y el BANCO DE CRÉDITO A LA CONSTRUCCIÓN, representado por el Procurador Sr. Hernández Fernández y defendido por la Letrada Sra. Beain Goicoecheay la entidad HORMIGONES BADAJOZ, S.A., en situación de rebeldía procesal, en ejercicio de una acción declarativa de dominio y reanudación del tracto registral interrumpido, resultando los siguientes

FALLO

Que ESTIMANDO COMO ESTIMO ÍNTEGRAMENTE LA DEMANDA interpuesta por D. Juan Pérez García y Dña. Valeriana García Martín, representados por la Procuradora Sra. Ruiz Díaz, frente a Lafarge Asland, S.A., José Emilio Cruz Soto, Esperanza Prados Barros representados por el Procurador Sr. Garrido Álvarez, el Banco de Crédito a la Construcción representado por el Procurador Sr. Hernández Fernández y Hormigones Badajoz, S.A., en situación de rebeldía procesal, DECLARAR Y DECLARO el dominio de los actores sobre la finca registral 29.387 del Registro de la Propiedad de Almendralejo, descrita en el fundamento de derecho primero, la cual adquirieron en el 14 de octubre de 1993, en virtud de contrato privado de compraventa de la entidad Lafarge Asland S.A.. Y ordeno la reanudación del tracto de dicha finca registral nº 29.387, en el Folio 150 del tomo 1544 del Registro de la Propiedad de Almendralejo, reconociéndose como propietarios a D. Juan Pérez García y Dña. Valeriana García Martín, con el mismo estado de cargas que consta en la certificación registral de fecha de 8 de marzo de 2005 y la cancelación de los asientos contradictorios a dicho dominio.

Firme la presente resolución expidase testimonio de la misma con expresión de su firmeza y entréguese a los actores para que sirva de título de inscripción de la referida finca en el Registro de la Propiedad de Almendralejo.

No procede hacer imposición de costas respecto de la pretensión ejercida frente a Sra. Ruiz Díaz se presentó demanda de Juicio Ordinario frente a la entidad Lafarge Asland, S.A., José Emilio Cruz Soto, Esperanza Prados Barros. Las costas causadas por la acción ejercida frente a Hormigones Badajoz, S.A. se imponen a dicha entidad.

Librese y únase certificación de esta Resolución a las actuaciones e incorpórese el original en el Libro de Sentencias.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme, y que contra la misma cabe recurso de APELACIÓN para ante la Il. Audiencia Provincial de Badajoz, que habrá de prepararse en este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el día siguiente a su notificación.

Así lo acuerda, manda y firma Jacinta Cancho Borrallo, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Almendralejo.

El Secretario

EDICTO de 21 de diciembre de 2005 sobre notificación de sentencia dictada en procedimiento de divorcio contencioso 772/2005.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº 160/05

En la ciudad de Almendralejo, a diecinueve de diciembre de 2005.

Vistos por D^a M^a ROSARIO PÉREZ-CARRASCO SANTOS, Juez sustituta del Juzgado de 1^a Instancia e Instrucción número 1 de Almendralejo y su Partido, los autos del JUICIO VERBAL seguidos en este Juzgado y registrados con el número 772 del año 2005, sobre DIVORCIO CONTENCIOSO, promovidos por la Procuradora D^a AMPARO RUIZ DÍAZ, en nombre y representación de D^a MARÍA PIEDAD SÁNCHEZ-BOTE ALCAIDE, asistida de la Letrada D^a AURORA TENORIO CUBERO, y como demandado D. FERNANDO MARQUES ARTERO, en situación procesal de rebeldía, habiendo intervenido el Ministerio Fiscal dada la existencia de hijos menores en el matrimonio.

FALLO

Que ESTIMANDO LA DEMANDA interpuesta por D^a M^a PIEDAD SÁNCHEZ-BOTE ALCAIDE, representada por la Procuradora Sra. Ruiz Díaz y defendida por la Letrada Sra. Tenorio Cubero, frente a D. FERNANDO MARQUES ARTERO, en situación procesal de rebeldía, DEBO DECLARAR Y DECLARO DISUELTO POR DIVORCIO el Matrimonio de los litigantes sin hacer expresa declaración de condena en costas.

Asimismo se ACUERDA ADOPTAR LAS SIGUIENTES MEDIDAS:

PRIMERA.- La guarda y custodia de los hijos del matrimonio, José y Daniel, se concede a la esposa, teniendo compartida la patria potestad ambos progenitores quienes deberán ser consultados de cuantos asuntos de interés puedan plantearse con respecto a mencionados hijos.

SEGUNDA.- Se fija como régimen de visitas a favor del padre el de fines de semana alternos de 12 de la mañana del sábado hasta las 7 de la tarde del domingo debiendo recoger y entregar el padre del domicilio materno así como mitad de vacaciones escolares de Navidad, Semana Santa y verano, distribuyéndose estas últimas en quincenas y eligiendo la madre las mismas los años pares y el padre los impares.

TERCERA.- En concepto de alimentos de referidos menores, se señala la cantidad de 300 euros mensuales, a pagar a la madre por mensualidades anticipadas y dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta bancaria que al efecto designe la misma, cantidad actualizable, anulamente, según fluctuaciones del IPC que se publique cada año por el organismo administrativo correspondiente.

CUARTA.- No ha lugar a fijar pensión compensatoria a favor de ninguno de los cónyuges por cuanto la separación de los mismos no provoca un desequilibrio económico para ninguno de ellos.

QUINTA.- El Sr. Marqués Artero se hará cargo del pago de la mitad de los créditos del matrimonio.

Firme que sea la presente resolución, dedúzcase testimonio de la misma y remítase al Registro Civil de esta localidad.

Notifíquese a las partes la presente resolución, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN del que conocerá la Audiencia Provincial de Badajoz y que, en su caso, deberá interponerse por escrito ante este Juzgado en el plazo de los CINCO DÍAS hábiles siguientes al de su notificación.

Así por esta mi Sentencia, juzgando en Primera Instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

ALMENDRALEJO a veintiuno de diciembre de dos mil cinco.

EL/LA SECRETARIO

V. Anuncios

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 14 de diciembre de 2005 sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de residuos.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los destinatarios la notificación de la documentación que se especifica en el

Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre de 1992).

Mérida, a 14 de diciembre de 2005. El Director General de Medio Ambiente, GUILLERMO CRESPO PARRA.